OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.303/19
303.ª reunión

Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2008

PARA DECISION

DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Informe del Director General

Indice

Página

I. Necrología 1

II. Composición de la Organización 2

III. Progreso de la legislación internacional del trabajo 2

IV. Administración interna 12

I. Necrología

Sr. Semyon Alecksandrovich Ivanov

1. El Director General les comunica con profundo pesar el fallecimiento del Sr. Semyon Aleksandrovich Ivanov a los 84 años de edad. El Sr. Ivanov fue durante muchos años delegado del Gobierno de la Unión Soviética a la Conferencia Internacional del Trabajo, y fue asimismo miembro de la Comisión de Expertos.

2. El Sr. Ivanov nació en Kharkov el 31 de agosto de 1924 y se graduó con honores en el Instituto Estatal de Relaciones Internacionales de Moscú en 1949, tras lo cual se le concedió un puesto de ayudante de investigación en la Universidad Estatal de Turkmenistán, en Ashgabat. Realizó estudios de posgrado en el Instituto de Estado y Derecho de la Academia de Ciencias (IGPAN) de la Unión Soviética en 1952, año en el que concluyó su tesis doctoral. Desempeñó su carrera profesional en el departamento de derecho laboral del IGPAN, que posteriormente se convirtió en el Instituto de Estado y Derecho de la Academia Rusa de Ciencias: IGPRAN. En 1969 fue ascendido a supervisor del departamento, y a partir de 1992 ocupó el puesto de director científico principal del Instituto.

3. Entre 1956 y 1976, el Sr. Ivanov asistió a todas las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo con carácter de miembro del Grupo Gubernamental y fue un miembro esmerado de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones entre 1981 y 1993. También fue miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en Ginebra, así como Vicepresidente de dicha Sociedad entre 1982 y 1994, y miembro de la Sociedad de Legislación Comparada de París.

4. Su carrera internacional en el ámbito de la docencia le llevó a las Universidades de París, Lyon, Estrasburgo, Ginebra, Trieste y Lovaina, y fue Catedrático de la Facultad Internacional de Derecho Comparado de Estrasburgo (Francia). Muchas de sus obras se publicaron en el extranjero, en el Reino Unido, Francia, Alemania y los Estados Unidos, y esto contribuyó a ampliar el radio de su influencia internacional en asuntos laborales. En la Unión Soviética, enseñó durante muchos años en la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal Lomonosov de Moscú, y posteriormente en la Escuela de Derecho del IGPRAN.

5. Sus trabajos de investigación sobre derecho laboral ruso e internacional le convirtieron en uno de los fundadores de la escuela nacional moderna de derecho laboral internacional, y propiciaron su elección como primer Presidente de la Asociación Rusa de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, papel que siguió desempeñando hasta una etapa muy avanzada de su vida como Presidente honorífico de dicha Asociación.

6. El Profesor Ivanov fue un miembro muy valorado de la Comisión de Expertos. Avalado por su amplia experiencia en derecho laboral comparado, su contribución a la labor de la Comisión resultó crucial y se le recordará por la calidad de sus opiniones, su búsqueda fundamental de equidad e imparcialidad y su compromiso en pro de la justicia social.

7. ***El Consejo de Administración estimará sin duda oportuno solicitar al Director General que transmita su pésame a la familia del Sr. Ivanov y al Gobierno de la Federación de Rusia.***

II. Composición de la Organización

8. Según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1 de la Constitución y en el artículo 27 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, un miembro de las Naciones Unidas puede adquirir la calidad Miembro de la Organización Internacional del Trabajo comunicando al Director General su aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución.

Ingreso de Tuvalu

9. Mediante una carta por la que se transmite una resolución con fecha de 13 de mayo de 2008, recibida el 27 de mayo de 2008, el Gobierno de Tuvalu, que es miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde el 5 de septiembre de 2000, comunicó al Director General su aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

10. Por consiguiente, Tuvalu se convirtió en el 182.º Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

III. Progreso de la legislación internacional del trabajo

Ratificaciones de convenios y de protocolos relativos a convenios

11. Desde la 301.ª reunión del Consejo de Administración, el Director General ha registrado las 59 ratificaciones siguientes de convenios internacionales del trabajo, elevándose a 7.595 el número total de ratificaciones registradas hasta el 23 de septiembre de 2008. Además, también se han registrado dos ratificaciones de protocolos.

Bahamas

Ratificación registrada el 11 de febrero de 2008:

Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006

Brunei Darussalam

Ratificación registrada el 9 de junio de 2008:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Bulgaria

Ratificación registrada el 9 de junio de 2008:

Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

Ratificación registrada el 14 de julio de 2008:

Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)

Chile

Ratificación registrada el 15 de septiembre de 2008:

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

República de Corea

Ratificaciones registradas el 20 de febrero de 2008:

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Cuba

Ratificación registrada el 5 de agosto de 2008:

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Fiji

Ratificaciones registradas el 28 de mayo de 2008:

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Finlandia

Ratificación registrada el 26 de junio de 2008:

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Guinea-Bissau

Ratificación registrada el 26 de agosto de 2008:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

India

Ratificación registrada el 6 de junio de 2008:

Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)

Indonesia

Ratificación registrada el 16 de julio de 2008:

Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185)

Kazajstán

Ratificación registrada el 18 de junio de 2008:

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Kirguistán

Ratificaciones registradas el 10 de septiembre de 2008:

Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)

Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157)

República Democrática Popular Lao

Ratificaciones registradas el 13 de junio de 2008:

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Luxemburgo

Ratificaciones registradas el 8 de abril de 2008:

Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)

Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)

Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)

Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)

Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)

Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)

Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)

Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)

Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947

Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981

Malí

Ratificaciones registradas el 23 de enero de 2008:

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

Ratificación registrada el 5 de junio de 2008:

Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Panamá

Ratificación registrada el 31 de enero de 2008:

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

Perú

Ratificaciones registradas el 19 de junio de 2008:

Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)

Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)

Reino Unido

Ratificación registrada el 29 de mayo de 2008:

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Samoa

Ratificaciones registradas el 30 de junio de 2008:

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Suecia

Ratificación registrada el 10 de julio de 2008:

Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)

Ucrania

Ratificación registrada el 9 de junio de 2008:

Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)

Uzbekistán

Ratificación registrada el 24 de junio de 2008:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Viet Nam

Ratificación registrada el 9 de junio de 2008:

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Declaración relativa a la aplicación de un convenio ratificado

El Director General registró, el 18 de abril de 2008, la declaración por parte de Colombia, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), que la edad mínima especificada es ahora de 15 años (esta declaración modifica la que fue recibida anteriormente con el instrumento de ratificación el 2 de febrero de 2001, y que especificaba la edad mínima de 14 años).

Declaración relativa a la aplicación de convenios respecto de un territorio no metropolitano
(artículo 35 de la Constitución)

El Director General registró las siguientes declaraciones sobre la aplicación de convenios internacionales del trabajo a los territorios no metropolitanos:

Francia

Declaración registrada el 2 de mayo de 2008:

Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)

Deja sin efecto la aceptación de las obligaciones del Convenio: Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Reunión y San Pedro y Miquelón.

Reino Unido

Declaración registrada el 14 de mayo de 2008:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Aplicable sin modificaciones: Islas Malvinas (Falkland)

Denuncia de convenios

Alemania

El Director General registró, el 25 de abril de 2008, la denuncia hecha por Alemania del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 25 de abril de 2009.

Austria

El Director General registró, el 3 de abril de 2008, la denuncia hecha por Austria del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 3 de abril de 2009. Los términos de la comunicación en la que Austria denuncia este Convenio son los siguientes:

(Traducción)

«Austria está obligada a denunciar el Convenio porque la prohibición de empleo de las mujeres en las minas subterráneas es contraria a la legislación de la Unión Europea (Asunto C 203/03, *Comisión de las Comunidades Europeas c/República de Austria*). La denuncia

permite la adaptación de la legislación nacional austriaca con la legislación de la Unión Europea.

Las organizaciones de trabajadores y empleadores interesadas (es decir, la Confederación austriaca de Sindicatos (ÖGB), la Cámara Federal del Trabajo (BAK), la Cámara austriaca de Comercio (WKÖ), la Federación de la Industria austriaca (VÖI)) fueron consultadas de conformidad con el artículo 5, 1), *e)* del Convenio núm. 144.»

Bélgica

El Director General registró, el 30 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Bélgica del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 30 de mayo de 2009.

El Gobierno envió «el aviso núm. 1647» del Consejo Nacional del Trabajo sobre la denuncia de este instrumento. Esta decisión se había adoptado con miras a armonizar la legislación nacional con las directivas europeas en materia de igualdad de trato y especialmente con la Directiva europea 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, en su forma enmendada, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que respecta al acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, así como con la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y de trabajo.

República Checa

El Director General registró, el 24 de abril de 2008, la denuncia hecha por la República Checa del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 24 de abril de 2009. En la memoria enviada sobre la aplicación del Convenio núm. 144, recibida por la Oficina el mes de agosto de 2007, el Gobierno de la República Checa informa del siguiente:

(Traducción)

«Durante el período en cuestión, una propuesta para la denuncia del Convenio núm. 45 se presentó debido a su incompatibilidad con otras obligaciones internacionales de la República Checa derivadas de su adhesión a la Unión Europea (véase decisión de la Corte Europea de Justicia en el caso C-203/03). En el período en cuestión, con el fin de alcanzar un acuerdo sobre el tema, la cuestión de la denuncia fue reiteradamente discutida en la reunión del grupo de trabajo para la cooperación con la OIT, del Acuerdo del Consejo Económico y Social para la República Checa, el 3 de noviembre de 2005 y 7 de marzo de 2007, así como en reuniones especiales con la CMKOS (Confederación Checo-Morava de Sindicatos), que se opone a la denuncia, celebradas el 1.º de diciembre de 2005 y el 25 de julio de 2007 con vistas a alcanzar un acuerdo en este sentido, sin embargo, las diferencias de opinión no han sido plenamente resueltas.»

Djibouti

El Director General registró, el 29 de mayo de 2008, las denuncias hechas por Djibouti del Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6) y del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), que surtirán efecto el 29 de mayo de 2009. Los términos de la comunicación en la que Djibouti denuncia estos Convenios son los siguientes:

(Traducción)

«El procedimiento que debía desembocar en sus denuncias había comenzado en julio de 2007, se había consultado a los interlocutores sociales y éstos habían manifestado sus acuerdos. El Consejo de Ministros dio su opinión favorable para que la Asamblea Nacional habilitada para denunciarlos así lo hiciera.

Objetivo de la denuncia:

Hace algún tiempo que Djibouti dio inicio a una política de denuncia sistemática (cada vez que se abría la ventana de la denuncia) de un número importante de convenios internacionales anteriormente ratificados por el Estado colonial y cuya validez había sido reconocida en bloque por Djibouti.

El mantenimiento de esos convenios internacionales del trabajo aceptados por el poder colonial antes de la independencia, pasó a ser una cláusula de estilo en las declaraciones mediante las cuales los nuevos Estados manifestaron su voluntad de llegar a ser miembros de la OIT.

Ahora bien, la mayor parte de esos convenios se revelaron inaplicables e inadaptados a la realidad social, económica y geográfica de Djibouti, un país que, como puede comprobarse, no es industrial, ni dispone de materias primas, un país en el que el fenómeno del trabajo infantil sigue siendo sumamente marginal, por no decir inexistente. Su economía se basa en su totalidad en los servicios, encontrándose su industrialización en un estado embrionario.

El Convenio núm. 6, al igual que el Convenio núm. 45, cuyas denuncias están programadas, casan mal con la realidad económica y social de Djibouti, caracterizada por la ausencia de materias primas y de una industria minera.»

Eslovaquia

El Director General registró, el 20 de febrero de 2008, la denuncia hecha por Eslovaquia del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45), que surtirá efecto el 20 de febrero de 2009.

Eslovenia

El Director General registró, el 18 de marzo de 2008, la denuncia hecha por Eslovenia del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 18 de marzo de 2009. Los términos de la comunicación en la que Eslovenia denuncia este Convenio son los siguientes:

(Traducción)

«La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina Internacional del Trabajo y tiene el honor de informarle que, de conformidad con la Directiva de la Unión Europea núm. 76/207/EGS, el Presidente de Eslovenia, el Doctor Danilo Türk, firmó el 10 de marzo de 2008 el acto de denuncia del Convenio sobre el empleo de las mujeres en trabajos subterráneos de todo tipo en virtud de su artículo 7.»

En una comunicación de 5 de mayo de 2008, el Gobierno de Eslovenia declara lo siguiente:

(Traducción)

«… la decisión de denunciar el Convenio núm. 45 fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su 147.ª sesión (30-06-2006). Es el más alto nivel de representación de los interlocutores sociales en el país. »

España

El Director General registró, el 14 de abril de 2008, la denuncia hecha por España del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 14 de abril de 2009.

Francia

El Director General registró, el 2 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Francia del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 2 de mayo de 2009. Los términos de la comunicación en la que Francia denuncia este Convenio son los siguientes:

(Traducción)

> «… la necesaria conformidad de las legislaciones nacionales con el derecho comunitario y, en particular, con la Directiva europea 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación de principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que respecta al acceso al empleo, a la formación y promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, plantea a los Estados Miembros de la UE, especialmente como consecuencia de un fallo reciente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, la cuestión del mantenimiento en su legislación del Convenio núm. 45 de la OIT relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de las minas de todas las categorías.»

Hungría

El Director General registró, el 30 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Hungría del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 30 de mayo de 2009. Los términos de la comunicación en la que Hungría denuncia este Convenio son los siguientes:

(Traducción)

> «Hungría denuncia los convenios anteriores con arreglo a la solicitud de la Comisión Europea dirigida a todos los Estados Miembros de la Unión Europea que son partes en el Convenio.
>
> La Comisión Europea hizo referencia a la consecuencia del fallo del Tribunal de Justicia Europeo, de 1.º de febrero de 2005, en el caso C-203/06, Comisión contra Austria, concluyéndose que las obligaciones que el Convenio núm. 45 de la OIT había impuesto a Austria, eran incompatibles con los artículos 2 y 3 de la Directiva 76/2007, a la luz del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.»

Italia

El Director General registró, el 29 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Italia del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 29 de mayo de 2009.

Malta

El Director General registró, el 29 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Malta del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 29 de mayo de 2009. Los términos de la comunicación en la que Malta denuncia este Convenio son los siguientes:

(Traducción)

«Malta denuncia este Convenio como consecuencia de una solicitud efectuada por la Comisión Europea a todos los Estados Miembros Europeos que habían ratificado este Convenio.

La Comisión Europea hizo referencia a la consecuencia del fallo del Tribunal de Justicia Europeo, de 1.° de febrero de 2005, en el caso C-203/06, Comisión contra Austria, en el que el Tribunal de Justicia Europeo había concluido que las obligaciones impuestas a Austria por el Convenio núm. 45 de la OIT, eran incompatibles con los artículos 2 y 3 de la Directiva 76/2007, a la luz del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres.»

Polonia

El Director General registró, el 29 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Polonia del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 29 de mayo de 2009.

Zimbabwe

El Director General registró, el 30 de mayo de 2008, la denuncia hecha por Zimbabwe del Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45) que surtirá efecto el 30 de mayo de 2009.

Entrada en vigor de un convenio

De conformidad con su artículo 8, párrafo 2, el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que se hayan registrado las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Al haberse registrado su ratificación por la República de Corea, el 20 de febrero de 2008, se cumplió con la condición establecida en el artículo 8, párrafo 2. En consecuencia, el Convenio entrará en vigor el 20 de febrero de 2009.

Ratificaciones/aceptaciones del Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997

Desde que se preparó el documento presentado a la 301.ª reunión del Consejo de Administración, el Director General ha recibido las siguientes ratificaciones y aceptaciones:

Cabo Verde	Aceptación	9 de junio de 2008
Croacia	Ratificación	3 de julio de 2008
Guatemala	Ratificación	29 de febrero de 2008
Israel	Ratificación	1.º de febrero de 2008
Mozambique	Aceptación	15 de septiembre de 2008

El número total de ratificaciones y aceptaciones asciende ahora a **107**, incluyendo seis ratificaciones/aceptaciones por parte de Estados de mayor importancia industrial.

Notificaciones relativas al Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986

12. En relación con la ratificación del Instrumento de enmienda por la antigua República Federal Socialista de Yugoslavia el 9 de enero de 1990, los siguientes Estados Miembros han notificado su aceptación del instrumento por vía de sucesión: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro y Serbia. El número total de ratificaciones y aceptaciones asciende ahora a 93, incluyendo dos ratificaciones/aceptaciones por parte de Estados de mayor importancia industrial.

IV. Administración interna

Administración interna

13. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2, *d)* del Estatuto del Personal:

> Las vacantes en la categoría de directores y administradores principales son provistas por el Director General mediante traslado sin cambio de grado, ascenso o nombramiento. Salvo en el caso de vacantes en los proyectos de cooperación técnica, esos ascensos o nombramientos se pondrán en conocimiento del Consejo de Administración con una breve exposición de las calificaciones de las personas así ascendidas o nombradas.

14. De conformidad con ello, se informa al Consejo de Administración de los siguientes ascensos y nombramientos:

Sra. Janelle Diller (Estados Unidos)

Fue nombrada Consejera Jurídica Adjunta (JUR), y ascendida a D.1 con efecto a partir del 1.º de junio de 2008.

La Sra. Diller, nacida en 1955, es Doctora en Derecho por la Universidad de Georgetown, en Washington, D.C. (Estados Unidos) y está especializada en derecho internacional.

Desde que se incorporó a la OIT en 1998, la Sra. Diller ha ocupado diversos cargos, en particular los de funcionaria jurídica, Jurista Principal y Jefa en funciones del Programa de Empresas Multinacionales. Asimismo, prestó asesoramiento sobre cuestiones jurídicas en calidad de miembro de la Secretaría Técnica de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización.

Antes de incorporarse a la OIT, la Sra. Diller trabajó como Directora Jurídica de International Human Rights Law Group, en Washington, D.C. (1990-1995), trabajó en un bufete de abogados multinacional en California (1986-1988) y obtuvo un puesto de secretaria judicial federal en Puerto Rico (1984-1986). Ha ejercido la docencia en el ámbito del derecho internacional y humanitario en Georgetown University Law Center (Washington, D.C.) y University of Virginia School of Law (Virginia, Estados Unidos) (1993-1997), y se ha desempeñado como asesora jurídica de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones interamericanas y otras organizaciones (1995-1997).

Sr. Tayo Fashoyin (Nigeria)

Fue nombrado Director del Departamento de Diálogo Social, Sector del Diálogo Social, Ginebra, con el grado D.2 y con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008. El ascenso a D.1 fue notificado al Consejo de Administración en marzo de 2005.

Sr. Michael Henriques (Dinamarca)

Fue nombrado Consejero Principal de la Oficina del Director General (CABINET), con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008. El ascenso a D.1 fue notificado al Consejo de Administración en marzo de 1999.

Sra. Jane Hodges-Aeberhard (Australia)

Fue nombrada Directora de la Oficina para la Igualdad de Género (GENDER), Ginebra, y ascendida a D.1 con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008.

Nació en 1954. La Sra. Hodges posee una Licenciatura en Lenguas Modernas (B.A.) y una Licenciatura en Derecho (LL.B.) por la Australian National University, y ha realizado estudios de posgrado en derecho internacional en la Universidad de Sydney (Australia) y la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Países Bajos). Ha obtenido varios diplomas de posgrado, tales como el de Gestión de la interdependencia de los países en desarrollo en un mundo cambiante del Centre for Applied Studies in International Negotiations (Ginebra) y el de Formación sobre respuesta a las crisis de la Universidad de Wisconsin-Madison, Disaster Management Centre (Estados Unidos).

Desde su incorporación a la OIT en 1979, la Sra. Hodges ha trabajado en el Servicio de Libertad Sindical y en el Servicio de la Igualdad y Coordinación de los Derechos Humanos del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES), el Equipo Consultivo Multidisciplinario de la OIT para Africa Meridional (OSR-Harare), el Departamento de Acción Gubernamental, Legislación y Administración del Trabajo (GLLAD) y, más recientemente, en el Servicio del Diálogo Social, de la Legislación y la Administración del Trabajo de la OIT (DIALOGUE). Posee amplia experiencia en derecho laboral comparado e internacional, y ha diseñado y preparado programas de formación en el ámbito de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en particular sobre la igualdad de género, los derechos humanos y el VIH/SIDA. A lo largo de su carrera, ha representado a la OIT ante numerosos organismos de las Naciones Unidas, en particular en relación con la defensa de las normas internacionales del trabajo sobre la no discriminación ante los órganos de tratados. La Sra. Hodges es autora de numerosos artículos y ha realizado contribuciones en publicaciones sobre los derechos de los trabajadores como derechos humanos.

Antes de incorporarse a la OIT, la Sra. Hodges ejerció el derecho en un bufete privado en Nueva Gales del Sur (Australia).

Sr. Mpenga Kabundi (República Democrática del Congo)

Fue nombrado Director Regional adjunto para las Políticas, Programas y Comunicación, Oficina Regional de la OIT para Africa en Addis Abeba, con efecto a partir del 1.º de agosto de 2008. El ascenso a D.1 fue notificado al Consejo de Administración en noviembre de 2001.

Sr. Alfredo Lazarte Hoyle (Perú)

Fue nombrado Director del Programa de la OIT de Respuesta a las Crisis y Reconstrucción (CRISIS), Sector de Empleo, Ginebra, y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de junio de 2008.

Nació en 1954. El Sr. Lazarte Hoyle es titulado en Ciencias Económicas por la Universidad del Pacífico (Lima, 1978).

El Sr. Lazarte se incorporó a la OIT en 1991 en calidad de especialista técnico en el campo de las microfinanzas, el desarrollo rural, el sector informal y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas. Pertenece desde 2000 al equipo de CRISIS, que opera en más de 60 países en situaciones especiales en todo el mundo. Fue uno de los pioneros en desarrollar e introducir el concepto y el planteamiento de desarrollo económico local (América Central/PRODERE 1991-1996), y en concebir su variante, la «recuperación económica local», para los países que se enfrentan a un proceso de recuperación y reconstrucción posteriores a una crisis.

Desde 2006 es copresidente del Grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre la creación de empleo, la generación de ingresos y la reintegración después de los conflictos. Es Presidente de la Plataforma Internacional de Recuperación (IRP) para el bienio 2008-2009. La IRP es la Plataforma de conocimientos especializados en la recuperación en casos de desastre de la Secretaría interinstitucional de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres, que cuenta con numerosos representantes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los países donantes, las ONG internacionales, los centros especializados y las regiones.

Antes de incorporarse a la OIT, el Sr. Lazarte desempeñó diversas actividades de cooperación técnica en el marco del programa de cooperación bilateral de los Países Bajos (1980-1985) y el Departamento del Trabajo de la Organización de Estados Americanos (1985-1989). En 1990, asumió responsabilidades públicas en su país al dirigir la Comisión del Plan Nacional para la micro y pequeña empresa y aceptar el cargo de Director General del Programa de Emergencia Social. Ha publicado diversos artículos relacionados con las microfinanzas, el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y, principalmente, el desarrollo y la recuperación económicos locales.

Sr. Muhammed Muqtada (Bangladesh)

Fue nombrado Director de Planificación de Políticas en el Sector de Empleo de la OIT, Ginebra, y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de junio de 2008.

Nació en 1950. El Sr. Muqtada es Doctor en Ciencias Económicas (Ph.D.) por la Universidad de Cambridge (Reino Unido), y posee un diploma de posgrado en Economía del Desarrollo de la misma Universidad.

Desde su incorporación a la OIT en 1984, el Sr. Muqtada ha ejercido diversos cargos tanto en las oficinas exteriores como en la sede, primero en calidad de Economista Principal, y posteriormente como Asesor Principal de Políticas y Gestión, Departamento de Empleo, Jefe del ESSOC (equipo de seguimiento de la Declaración de Copenhague) y más recientemente Jefe de la Unidad de Política Nacional de Empleo (CEPOL) en el Departamento de Política de Empleo. El Sr. Muqtada ha realizado importantes estudios en materia de políticas, y ha trabajado en el ámbito de la cooperación técnica y el asesoramiento en un gran número de Estados Miembros, en particular en lo relativo a las políticas nacionales de empleo.

Antes de incorporarse a la OIT, el Sr. Muqtada ejerció la docencia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Dhaka.

Sr. François Murangira (Rwanda)

Fue nombrado Director de la Oficina Subregional de la OIT para la Región del Sahel en Dakar, y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008.

Nació en 1956. El Sr. Murangira posee un Diploma de Estudios Superiores Especializados (DESS) en Comunicación Social y Política por la Universidad de París I, Panteón-Sorbona, París, Francia (1982).

Desde que en 2002 se incorporó a la OIT, el Sr. Murangira se ha desempeñado como Coordinador Regional de Actividades para los Trabajadores en Africa y ha llevado a cabo otras misiones relacionadas con la programación, la cooperación técnica, el VIH/SIDA y la respuesta a las crisis.

Antes de incorporarse a la OIT, el Sr. Murangira fue miembro trabajador del Consejo de Administración de la OIT (1999-2002), funcionario del Ministerio de Trabajo y Empleo (1985-1991) y alto funcionario sindical en Rwanda (1991-2002).

Sr. Djankou Ndjonkou (Camerún)

Fue nombrado Asesor Principal para la cooperación entre el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín y la OIT, Departamento de Asociaciones y Cooperación para el Desarrollo (PARDEV), Ginebra, con efecto a partir del 1.º de agosto de 2008. El ascenso a D.1 fue notificado al Consejo de Administración en noviembre de 1996.

Sra. Alice Ouedraogo (Burkina Faso)

Fue nombrada Directora Adjunta del Departamento de Integración de Políticas y Estadísticas (INTEGRATION), Ginebra, con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008. El ascenso a D.1 fue notificado al Consejo de Administración en noviembre de 1999.

Sr. George Okutho (Uganda)

Fue nombrado Director de la Oficina Subregional para Africa Oriental en Addis Abeba y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008.

Nació en 1958. El Sr. Okutho es titulado (B. Stat (Hons) Upper Second Degree) en Estadística, Economía Aplicada, Econometría e Informática por la Universidad Makerere (Uganda, 1982) y Máster (M.Sc.) en Desarrollo de los Recursos Humanos, especialidad en Planificación del Personal, por la Universidad de Manchester (Reino Unido, 1986).

Se incorporó a la OIT en 1998 en el marco del programa SIMPOC del IPEC, donde se encargaba de ayudar a los Estados Miembros (de Africa y Asia) a diseñar, recopilar y analizar los datos relativos al trabajo infantil obtenidos mediante encuestas. En los cinco últimos años, se ha desempeñado como Especialista Principal en Estadísticas del Trabajo y Economía en la Oficina Subregional de la OIT para Africa Oriental, con sede en Addis Abeba, Etiopía.

Antes de incorporarse a la OIT, trabajó como estadístico y llegó a ocupar el cargo de Estadístico Principal en la administración pública de Uganda. En 1994, fue nombrado Asesor Económico para el programa de reforma del servicio público del Gobierno de Uganda por el Ministerio de Desarrollo Internacional del Reino Unido, cargo que desempeñó durante cuatro años antes de empezar a trabajar en la OIT.

Sr. Jürgen Schwettmann (Alemania)

Fue nombrado Director Regional adjunto para la Gestión, Administración y Operaciones, Oficina regional de la OIT para Africa en Addis Abeba, y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de octubre de 2008.

Nació en 1954. El Sr. Schwettmann obtuvo una Licenciatura en Banca en 1973 (Deutsche Ausgleichsbank Bonn), un Máster (MA) en Administración de Empresas especializado en gestión de cooperativas en 1978 (Fachhochschule Koblenz, Fachhochschule Nürtingen), y un Diploma de Posgrado en Informática para el Comercio y la Industria en 2002 (Open University, Reino Unido).

Se incorporó a la OIT en 1988 en calidad de Asesor Regional sobre Cooperativas (Africa Central, Oriental y Meridional) en la Oficina de la OIT en Kinshasa y más adelante en Yaundé. En 1994, pasó a formar parte del Servicio de Cooperativas del Departamento de Desarrollo de Empresas y Cooperativas en Ginebra en calidad de Especialista Principal en Desarrollo de Cooperativas. En 2001 fue nombrado Jefe del Servicio de Cooperativas en el Departamento de Creación de Empleos y Desarrollo de la Empresa. En 2006 fue ascendido a Director de la Oficina de la OIT para la República Unida de Tanzanía, Kenya, Somalia y Uganda en Dar es-Salam, en la República Unida de Tanzanía.

Antes de entrar a formar parte de la OIT, el Sr. Schwettmann trabajó como consultor independiente en 1987 y 1988 (desarrollo de cooperativas, marketing de cultivos comerciales y finanzas rurales) en Alemania, Haití, Camerún y Côte d'Ivoire, asesor de financiación rural (con destino en Yaundé, Camerún) para GTZ Eschborn, Alemania, de 1985 a 1987, y asesor y coordinador de cooperativas en el Servicio Alemán de Voluntariado (con destino en Loum, N'kongsamba y Yaundé, Camerún), DED, Bonn, Alemania, de 1978 a 1985.

Sra. Jane Stewart (Canadá)

Fue nombrada Directora de la Oficina de Enlace de la OIT en Nueva York (NYLO) y Representante especial ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, con el grado D.2 y efecto a partir del 1.º de septiembre de 2008. El ascenso al grado de D.2 fue notificado al Consejo de Administración en noviembre de 2004.

Ginebra, 29 de octubre de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 7.